---Trelew, 23 de febrero de 2023. ----------

---**VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

---**I.-** En la audiencia celebrada el 02/02/2024 las partes acordaron, respecto de estas actuaciones, que la MUNICIPALIDAD DE TRELEW abonaría a T. E. X. S.R.L. la suma de $98.923.438,30 en concepto de capital, mientras que la parte actora desistió del reclamo por los intereses moratorios, intereses punitorios y los ítems A, B y C del escrito de demanda. También acordaron que el pago pactado se realizaría mediante la liberación de los fondos existentes en la cuenta judicial. ----------

---Por otro lado se acordó que las costas serían a cargo de la MUNICIPALIDAD DE TRELEW pero que la regulación de los honorarios del letrado apoderado de la parte actora, D. M. M. Z., se sometía a decisión judicial. ----------

---Mediante Sentencia Interlocutoria N° 11/2024 – SICA (06/02/2024) se ordenó la transferencia de las sumas acordadas desde la cuenta a nombre de esta Alzada y perteneciente a estos autos a la cuenta corriente de titularidad de T. E. X. S.R.L., lo que se hizo efectivo mediante el oficio remitido vía INODI N° 827595. Finalmente se pasaron las actuaciones a resolver la regulación de honorarios solicitada por M. Z. mediante ID 1364793 (02/02/2024).----------

---**II.-** Pasando a resolver la regulación y determinación de honorarios a favor del abogado M. Z. por las labores desarrolladas en la etapa de ejecución, primeramente corresponde precisar que, por remisión de los artículo 503 y 504 inciso 1 del CPCC, la ejecución de un convenio es asimilable a la ejecución de sentencia que se debe realizar conforme las previsiones para los procesos de ejecución. ----------

---Así, destacamos que como surge claramente del CPCC la referencia a *"procesos de ejecución"* implica una denominación genérica que abarca entre sus especies la ejecución de sentencia, el juicio ejecutivo y los procesos especiales, por lo que en los procesos de ejecución de sentencia resulta aplicable a los fines regulatorios la división en etapas que contempla el artículo 39 de la ley de arancel.----------

---En tal contexto, conforme lo dispuesto por la Ley XIII N° 4, para regular los honorarios a los profesionales se debe tomar en cuenta, entre otras variables, el monto del proceso (artículo 5, inciso "a" del CPCC) comprendido por el capital, intereses y demás accesorios, aplicando los porcentuales dispuestos en el artículo 6, que para el letrado vencedor serán fijados entre el 11% y el 20%. ----------

---Pero, además, como el artículo 503 del CPCC establece que el procedimiento de ejecución de sentencia se inicia una vez consentida o ejecutoriada la sentencia, es criterio

de esta Sala, que en este tipo de ejecuciones que son más abreviadas, la regulación de los honorarios se debe realizar aplicando la mitad de la escala general dispuesta por el artículo 39 de la Ley XIII N° 4 (SIC N° 17/2023, SIL N° 17/2017, SIL N° 02/2022, entre muchas otras). ----------

---Entonces, el trámite total del proceso de ejecución de sentencia debe considerarse como una etapa de las allí previstas, porque sólo comprende los trabajos realizados desde la sentencia hasta su cumplimiento, que es precisamente la segunda fase en que se dividen los procesos de ejecución (artículo 39 de la ley de arancel; Julio Federico PASSARÓN Guillermo Mario PESARESI, “HONORARIOS JUDICIALES”, Astrea, Tomo I, pagina 454, con cita a CNCom, Sala A, 8/5/96, "Fundación Centro Infantil para Rehabilitación c/Banco de Galicia sinc. ejec sentencia"; id. id, 20/12/00, "Del Carril, Salvador M. Cia Molinera del Sur SA s/sum sine. de ejecución de sentencia", id, id, 7/6/01, "Loprete, CarLos A. Editorial Plus Ultra SA s/sum s/ inc. ejec. sentencia": id, id, 20/3/02, "Banco Peia c/Diez de Said s/ord", id, id, 21/4/03, "Mercedes Benz Leasing Arg. SA c/Trans Oeste SA y otros s/ejec. prendaria", CNCiv, Sala A, 19/8/94, LL, 1995-D-818, n° 22: id.. Sala B, 26/11/80, ED, 92-145; id., Sala E, 11/12/81, ED, 113-401, n° 343; id., id., 20/5/86, ED, 122-449; id., id., 8/4/91, JA, 1992-1-129, y LL, 1993-A-686, n° 33, id, id, 27/10/95, LL, 1996-C-782, 38.743-S). ----------

---Así, cuando el proceso de ejecución de sentencia se encuentre concluido en su totalidad, la tarea se considera equivalente a la realizada en una sola de las etapas allí contempladas (PASSARÓN-PESARESI, obra citada con cita a CNCiv, Sala D, 4/2/87, ED, 139-578, n° 240; id, Sala F, 26/2/85, LL, 1985-B-299, id, id., 19/3/92, JA, 1992-IV-139, IL, 1992-E-234, y DJ, 1992-2-694. ----------

---Con ello, las pautas arancelarias oscilan entre el 5,5% y el 10%, con la reducción en función de la existencia o no de excepciones, entre el 10% y el 30%, respectivamente, por lo que los porcentuales se encuentran entre un mínimo de 3,85% y un máximo de 7%. ----

---Si bien esta cuestión no se encuentra regulada en nuestra ley arancelaria local, tiene una solución expresa en la ley arancelaria para la Justicia Nacional y Federal, Ley N° 27.423, la cual prevé expresamente en su artículo 41 la regulación de honorarios en el procedimiento de ejecución de sentencias recaídas en procesos de conocimiento, estableciendo que en este supuesto se practicarán aplicando la mitad de la escala general, recogiendo la posición jurisprudencial mayoritaria al respecto.----------

---En el caso, M. Z. denunció el incumplimiento del acuerdo de pago celebrado entre las partes, contestó el traslado de las presentaciones realizadas por la parte demandada, solicitó la traba de embargo y la liberación de los fondos resultantes de los embargos trabados,

participó en la audiencia en la que se concilió el pago de la deuda, solicitó la liberación de los fondos existentes en la cuenta judicial de autos como resultado de los embargos trabados y finalmente interpuso recurso de apelación del que posteriormente desistió. ----------

---Atento las labores desarrolladas y la escala porcentual prevista, corresponde entonces regular los honorarios del letrado en el 5,5% del monto del proceso resultante del acuerdo de pago celebrado entre las partes en la audiencia del 02/02/2024 (artículo 18 de la Ley XIII N° 4), incluyendo el plus procura torio (artículo 8 de la Ley XIII N° 4). ----------

---Atento a que el monto del proceso asciende a la suma de $98.923.438,30 se determinan los honorarios del letrado de la actora por la etapa de ejecución de sentencia en la suma de $5.440.789,11 más el IVA en caso de corresponder. ----------

---**Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVE</u>:**--------

---**REGULAR** los honorarios de D. M. M. Z. por sus labores desarrolladas en estas actuaciones en el 5,5% del monto del proceso, incluyendo el plus procuratorio, que se determinan en la suma de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETENCIENTOS OCHENTA Y NUEVE con ONCE centavos ($5.440.789,11), más el IVA en caso de corresponder. ----------

---**REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

Marcelo Fernando PERAL
JUEZ DE CÁMARA

Florencia CORDÓN FERRANDO
PRESIDENTA

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

---**Registrada como Sentencia Interlocutoria N° ___14__ /2024 – SICA. Conste.**------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA